



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2017-00026-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por promovido por RENTA HOSPITALARIA S.A.S contra la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso en la medida que la demandada cumplió la transacción previamente allegada al Despacho.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, los apoderados de ambas partes presentaron el 06 de octubre de 2020 solicitud de suspensión del proceso a fin de lograr el pago de las obligaciones ejecutadas en virtud de una transacción celebrada, a lo que accedió el Despacho mediante auto del 13 de octubre de 2020.

Transcurrido el término de suspensión solicitado, y ante al requerimiento efectuado por parte del despacho el 10 de diciembre de 2020 para corroborar la satisfacción o no de la obligación, el apoderado de la parte ejecutante advierte su

intención de terminar el proceso por haberse satisfecho las acreencias perseguidas mediante este trámite.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación, con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se dispondrá el archivo del presente proceso previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado por RENTA HOSPITALARIA S.A.S contra la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160
hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.